



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09724.6/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 17/05/2023, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, UNCUMA, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 12/09/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 23/03/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en EQUIDAD.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D^a. [REDACTED] con el importe de las cuotas mensuales de luz facturadas por la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), que no se corresponden con la Tarifa [REDACTED] de Gas y Luz contratada, razón por la que, tras reclamar previamente sin éxito ante esa empresa, presenta solicitud de arbitraje con fin de que se le apliquen cuotas correctas y, asimismo, la aplicación de la cuota gratuita de gas y luz por no rebasar el consumo estipulado por contrato y por renovar la anualidad de la tarifa contratada.

Convocada la audiencia escrita el 17/05/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones en la fase de mediación del procedimiento a las que adjunta cuadro de facturación de consumos de gas y luz así como cuadro de pagos realizados por la reclamante del que deriva un saldo a favor de esta parte, informando que en octubre de 2022 le remitió la siguiente propuesta:

- Para el suministro de gas, emitir un abono de 1,5 € (sin IVA), correspondiente al descuento en cuota mensual no aplicado en dos facturas, para la anualidad 2021/2022.
- Para el suministro de luz, emitir un abono de 20,24 € (sin IVA), correspondiente a parte de la aplicación de la cuota gratuita, que no fue devuelta en su totalidad en la factura de abono [REDACTED] del 5/10/2022 e importe 38,87 €, de la anualidad 2022/2023.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, puesto que, tras recibir las alegaciones de [REDACTED], ha detectado tanto facturas como cobros erróneos. Asimismo, advierte que no ha recibido el abono de 38,87 € propuesto por la empresa reclamada.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando, en primer lugar, de la razón del abono de 45,61 € realizado el 27/07/2022, derivado de una reclamación anterior presentada por la reclamante sobre la facturación emitida por [REDACTED]

En segundo lugar, comunica que, en respuesta a los errores advertidos por la reclamante en los cuadros de facturación y cobro facilitados en sus anteriores alegaciones, y tras la revisión oportuna, se ha generado un abono de 201,41 € por los descuentos y cuota no aplicados reclamados que ingresará en la cuenta bancaria informada por la reclamante como medio de pago, abono que la reclamante acepta.

A resultas de las nuevas alegaciones de [REDACTED], la parte reclamante presenta nuevo escrito manifestando su acuerdo con la propuesta.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda dictar LAUDO CONCILIATORIO dado que la empresa reclamada, [REDACTED], ha acogido la pretensión de D^a. [REDACTED] aplicando las cuotas correctas correspondientes a la tarifa de gas y luz contratadas, emitiendo dos abonos, uno por importe de 38,87 € y un segundo, de 201,41 € a favor de la reclamante, cuyo ingreso, de no haberse realizado en la fecha de notificación de este laudo, la empresa reclamada deberá hacer efectivo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 17 de mayo de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]